

Año de 1807

El Medico Boticario y Alcaldeza de la villa de
Saximena dicen que hace bastantes años riven
las conductas y apenas hay año q. no se les haya
quedado á deber alguna porción de sus sala-
zios por el esteyritam. que en el presente se
les está deviendo mas de la tercera parte
de la venida en el P. M. siglo ultimo sin haber
variado las repetidas quejas q. les han hecho
y piden q. se les haga pago con apercibimiento
y pena de quinientos

Poder

Tierra treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CINVENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
Siete.



Dijo Dñ Nro. Mm. Rca o Com. ma
jistro. Ayuntamiento dñ Puegal Miranda de
Dio. Dñ Francisco Gómez Boticario qz
Dñ Tomás Sotillo qz Alcaldes condeqz
en el dñ dñ de Saníma, sin rebocanzlo dec
moy Procuradores por nro. dños asy dñ Pue
sco. Constituydos: creados y nombrados: dñ dñ
mismo bien qzado y cierta ciencia certificados qz
do nuestro dñ, constituymos, creamos, y nombramos,
en Procuradores nuestros legítimos a cabal es a dñ
Francisco Laborde, y dñ Pedro Cortés Cauchinos y dñ Núñ
mico dñ Tam. Audiencia dñ Jaén parqz juntos
dñ pof. si nos defiendan y amparen en todos y cada
unos pleitos aqzables como criminales qz qz
nunca
tenemos, y en absoluto habremos, con qualesqz qz per
sona ó personas y pueblos y en ellos y cada uno, den
reclamatos, hagan requerimientos, protestas, exhibas,
pruebas, alegatos, contradiccionis, apelaciones y apli
cas, ofigan autos, y sentencias, aqz interlocutorios como
definitivas, accepten lo favorable, y dñ lo en contrario
apelen y apliquen, y los tengan en todas instancias
anta qzaran dñs autos y sentencias, y mexecu

ción, que incluyamente y con voz e general
administración y facultad de sustituir el presente
poder, revocar los sustitutos, y elegir y nombrar
otro que para todo ello, con lo incidente, y dependen-
te anexo, y conexo, le damos todo nuestro poter
tan cumplido y bastante qual le tenemos, para-
mos y debemos darles, y en todo se requiere, y es
necesario: De forma que por falta d' mas ex-
presión no dese de tener cumplido efecto, todo
quanto por dhoz nuestros procuradores y la-
da uno d' ellos en varon el presente poder sea
hecho, dicho, alegado, y procurado, y aquello
prometemos tener por falso y valido y no re-
vocarlo en tiempo ni manera alguna baji la
obligacion que hacemos a nuestras personas
y a todos nuestros bienes muebles y otros
habidos y por haber donde quiere: Hecho
julio Sobre dho en la villa de San-
tiago à Rey dho dñmz de Diciem-
bre del año Conrado salvadoreño
Nuestro Señor Tercero mil año
ciento y veinte: siendo à ello Precio por

testigo, Mariano Díaz, doce. Saban y abdo
mo Cura labrador ambig doméstico en
esta villa: Esta firmada el dho. Poder y
fue en la capilla

no dñm ipn Gómez de la Villa
de Santiago Confidencia d' real por
today, las señas, Reyno, y leis de alberg
N. Señor p. r. dñm. que a lo. Sobre dho
Poder por el Precio



cu 30 Quaranta maravedis.

SELLO QVARATO, QVARENTA
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
OCMOIENTOS SIEDE.

Trino Señor.
Juan^o Sabada en nombre de dñ Pasqual Miranda
Medio, dñ Toaq^r Quiral Botuano, y dñ Antonia Almíl
Alvizar conducián en la Villa de Sanxena, cuando de
su Poder q.º presento, ante N.C. panezco, y como meson prove-
da, Dijo: Que mis panes se hallan conduciendo en dha Villa,
hace variantes años, y apenas hay alguno en q.º se les
haya pagado con puntualidad sus respectivas Conductas:
En el presente q.º está debiendo el Ayuntamiento mas de la
tercera parte de sus salarios, no obstante q.º ya se cum-
plió el año en d. S. M. Mis^r de setiembre, sin haber vas-
tado las repetidas quejas y requeñas q.º le han he-
cho, paraq^r los hiciesen efectivos, escusandole dho Ayun-
tamiento con pretender infundido, y queriendo precisar-
les q.º se cobren ellos mismos sus Conductas, todo en con-
travencion a lo mandado por N.C. en su circular de nue-
ve de Febrero de mil ochocientos quattro, y en grave per-
juicio de dhos mis panes, q.º quienes por necesidad les
ha de ser mas dificultosa la obranza; con cuya pu-
nible inacion de aquella Justicia se hallan privados de
sus preciosos alim^r, en la estacion rigurosa del invier-
no, en q.º por haberse devenido pasar el mes de setiem-
bre, el mas a propórito p.º ello, como sabiam^r, lo acordó
N.C. se dificultaria hacer el cobro de los panes, y mas
prantes llenos de fanfria, se veran en la dura ne-
sidad de empeñarse p.º su manutenc^r, siendo bien dolo-
so el q.º no puedan volverse a lo q.º tienen quita-
do con su sudor y trabajo; y a lo q.º ponece aspira el
Ayuntamiento es a cumplir el año, y finar en sus
empleos, sin verificar el pago: En cuya atencion, y
reuniendo a la protection de ésta Superioridad.

A.N.C. puzco se rizoz acordaz lo

GOBIERNO

mas pronta y efectuiba Providencia para q. el Ayun-
tamiento de esta Villa & Sanítema dentro del mas breve
termino q. se le propone, cumplida con hacer pago a
mis partes de lo q. les estan debiendo por restos de sus
respectivas Comidas vendidas, con apreciar q. q. no
lo haciendo paseara el Receptor de turno, a expensas de
sus Individuos, q. han quedado en sus empleos,
a hacen exigibles dichas restas, condenandoles a mas
en las costas de este Recurso, y librando a sus expensas
la P. Provision correspondiente, como procede en
Justicia q. e pido q. p. a ello S. C.

Oran. Laborda

Auto Zarag. a Diciem. diez de 1807. Año de Gen.

S.S.
Regente
Cocon
Garrido
Celdada
Pastoret
Chavren

Estas partes expresan la Cantidades —
que se les estan debiendo por resto de sus Con-
dutas y hecho lo proveheda.

Notif. En once veces notifique el auto anterior de
a Fum. colatorada Pto, en vía de su p. enmio
a persona q. refestifico. Laborda